



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 08 de Febrero de 2017

Ordenanza 6223
Ordenanza 6224



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
26 de enero de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- REGLAMENTAR el funcionamiento de establecimientos comerciales de Canchas de Fútbol conforme a la Ord. N° 4021, los que solo pueden ser autorizados si cumplimentan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- Para los nuevos establecimientos comerciales de canchas de fútbol deben considerarse localizaciones preexistentes con usos relacionados a salud, cultos y servicios fúnebres, ubicando la actividad a más de cien (100) metros en línea recta de los mencionados.-

ARTÍCULO 3°.- Los establecimientos abiertos deben contar con cerramiento perimetral consistente con una red, malla o similar en su parte lateral y superior perimetrales de cuatro (4) metros de altura como mínimo desde el nivel del piso para evitar el paso de pelotas u otros elementos a espacios vecinos y evitar molestias ocasionadas por el impacto de los golpes.-

ARTÍCULO 4°.- La iluminación artificial debe ser instalada de forma tal que no ocasione inconvenientes ni molestias al normal desenvolvimiento de la rutina diaria de los vecinos colindantes. Su funcionamiento debe ser sin excepciones durante el período entre la apertura y cierre de las canchas. El D.E.M. reglamenta las características técnicas que deben poseer los artefactos en relación a las unidades de luminancia, protección, etc. con el fin de evitar contaminación lumínica del ambiente e intrusión lumínica en viviendas vecinas.-

ARTÍCULO 5°.- Las canchas colindantes a viviendas deben cumplimentar los requisitos establecidos en los Art. 15.8.1. y 15.8.2 de la Ord. N° 4021.-

ARTÍCULO 6°.- Deben contar con un equipamiento sanitario consistente en baterías de baños por género con un mínimo de 2 (dos) sanitarios 2 (dos) lavabos y 2 (dos) duchas por cada batería, las cuales a su vez deben destinar al menos un sanitario para niños. Además deben disponer de vestuarios por

género con capacidad adecuada en relación con la actividad deportiva.-

ARTÍCULO 7°.- Los horarios de apertura y cierre no deben exceder los siguientes: de 9:00hs. a 13:00hs. y de 16:00hs. a 23:00hs. Los mismos entran en vigencia a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 8°.- Los establecimientos en ninguna circunstancia, salvo que medie autorización excepcional, pueden funcionar en los horarios no previstos en la presente Ordenanza. Las autorizaciones excepcionales están comprendidas en el caso de realizarse actividades especiales para lo cual deben contar con una autorización del D.E.M. que debe ser solicitada a las autoridades pertinentes con un mínimo de cinco (5) días de anticipación al evento y finalizar con el mismo.-

ARTÍCULO 9°.- Se permite la localización en el predio de otros rubros comerciales, siempre que los mismos sean, a criterio de las oficinas técnicas municipales correspondientes, compatibles o complementarios del rubro principal. En estos casos cada rubro debe cumplimentar con la normativa vigente para su habilitación y su horario de apertura y cierre es el establecido para las canchas comerciales.-

ARTÍCULO 10°.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren habilitados y no cumplan los requisitos prescriptos por esta, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuarse a la misma. Vencido este plazo sin que se hayan efectuado las modificaciones necesarias su habilitación caducará.-

ARTÍCULO 11°.- Se establece como responsables solidarios del cumplimiento y pasibles de la sanción por incumplimiento de la misma a los propietarios y/o responsables de los establecimientos, a los arrendatarios y los usuarios de las instalaciones.-

ARTÍCULO 12°.- Ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, el Tribunal de Faltas aplica la multa correspondiente de acuerdo al Código en vigencia.-

ARTÍCULO 13°.- En el caso de funcionamiento de escuelas de fútbol para niños y niñas estas deben contar con personal capacitado, profesores de



educación física y/o entrenador deportivo con la debida acreditación académica.-

ARTÍCULO 14°.- En todos los casos el personal a cargo debe contar con el curso de primeros auxilios realizado, debiendo disponer las instalaciones con un botiquín de primeros auxilios completo, un número de teléfono exhibido con cartel a la vista y fácilmente legible del servicio de emergencia al que se debe recurrir.-

ARTÍCULO 15°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6223

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
31 de enero de 2017**

VISTO: La **Ordenanza N° 6223** sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de enero de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6223 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de enero de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 078 / DE / 2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
26 de enero de 2017**

SEGUNDA LECTURA

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a instalar sin cargo un camión en un sector del espacio público ubicado en la dársena de Av. San Martín frente al Edificio Municipal y otros lugares dentro del ejido Municipal, durante la temporada 2017, conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6224

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
31 de enero de 2017**

VISTO: La **Ordenanza N° 6224** sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de enero de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6224 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de enero de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 079 / DE / 2017

